



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00767-00

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a la admisión o rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que, en la misma se profirió auto de inadmisión, y dentro del término concedido la parte demandante aportó escrito mediante el cual pretendió subsanar lo solicitado por el Despacho, sin que fuera cumplido de manera completa.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 90 del C. G. del P., la facultad que tiene el juez de inadmitir la demanda cuando la misma no cumpla con los requisitos de ley, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que los subsane; de no hacerlo, el juez rechazará la demanda. Al respecto, señala la norma:

“En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda.”

Expuesto lo anterior, encuentra el Juzgado que, el escrito mediante el cual pretendió subsanar los requisitos exigidos, no cumple con los presupuestos de Ley, pues no se cumplió con el requisito N° 2, al no aportarse la evidencia que el correo electrónico que se indica en el poder conferido al profesional del derecho corresponde al del Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, al no haberse cumplido en completa y debida forma los requisitos exigidos por el Despacho, se RECHAZA la presente demanda y se efectuará la anotación respectiva en el sistema de gestión judicial y una vez alcance ejecutoria este auto, se dispondrá el archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble instaurada por Arrendamientos Rogelio Acosta S.A.S en contra de Pedro Jaime González Ardila, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Procédase con el archivo de la misma, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

176

LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25f45f19f14e3b3dd8c1ccd1b70e3af56bfb68dba3d0fee6b49d0fcd8a796a9f

Documento generado en 03/10/2022 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>